



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre Programas de Estudio

N°

2.14

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la atribución 4° que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 1°:** Los Consejos de Facultad en ejercicio de sus atribuciones en la materia, procurarán que los programas de las diversas asignaturas guarden la debida coordinación, sean oportunamente actualizados y puedan ser leídos íntegramente en el tiempo destinado a ello.

**Artículo 2°:** Los proyectos de programas o de reformas de éstos serán propuestos al Consejo de Facultad por el profesor o profesores respectivos, directamente, o a través del Departamento, Dirección de la Escuela o Decanato de la Facultad. Salvo las excepciones que los Consejos de Facultad juzguen conveniente hacer, todos los proyectos de programas o de reformas de éstos deberán ser presentados con dos meses de antelación por lo menos, al inicio del período lectivo en que deban entrar en vigencia.

**Artículo 3°:** La aprobación de programas deberá constar en acta del Consejo de Facultad; pero para la correspondiente constancia del texto del programa aprobado bastará la certificación del respectivo Decano.

**Artículo 4°:** A más tardar, dentro del mes siguiente al inicio de cada período lectivo, el Director de cada Escuela presentará al Decano en el número de ejemplares que éste determine, la colección de los programas vigentes para todas las asignaturas que integren el plan o los planes de estudio, según el caso.

Un ejemplar de la colección correspondiente a cada período, debidamente certificado, se archivará en la Secretaría General de la Universidad y otro en la Facultad. Podrá determinarse que otro u otros ejemplares se archiven en la Escuela o en las Escuelas interesadas o en otras dependencias universitarias.

Sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades y organismos, la Secretaría General podrá dirigirse a los Directores de Escuela para recordarles con anterioridad al vencimiento del término establecido el cumplimiento

de las normas del presente artículo o para recabar una vez vencido el plazo que se le envíe la colección arriba mencionada.

**Artículo 5°:** Al finalizar cada período lectivo, los Directores de Escuela solicitarán de los respectivos profesores la información exacta de la materia efectivamente leída en clase de cada asignatura y elaborarán el informe correspondiente al Decano de la Facultad quien dará cuenta del mismo tanto al Rector como al Consejo de Facultad.

**Artículo 6°:** El Registro de Programas previsto en este Reglamento se limitará a los programas de las asignaturas teóricas mientras el respectivo Consejo de Facultad no determine incluir los correspondientes a otras asignaturas tales como Preseminario, seminarios, prácticas, etc.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Carlos Reyna, s.j.  
El Rector-Presidente

Armando Vegas  
El Vicerrector-Secretario

Félix Hugo Morales  
El Secretario de la Universidad